

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

---

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN PARA  
LA PREVENCIÓN DE TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE  
MIGRANTES, Y PROTECCIÓN A SUS VÍCTIMAS

MINISTERIO DE GOBIERNO



*Lenín*



# **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS**





# 1

## ANTECEDENTES

El presente Protocolo se enmarca en las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y los demás instrumentos nacionales e internacionales en materia de atención y protección integral a las víctimas de trata de personas que el Estado ecuatoriano ha ratificado.

Es deber del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos de todos sus habitantes, priorizando su acción a los grupos de atención prioritaria. En virtud de aquello, es deber de todas las instituciones de las funciones del Estado garantizar la asistencia y protección a víctimas de trata de personas, así como la restitución de sus derechos, fortaleciendo los derechos humanos, el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz.



Además, las instituciones del Estado competentes en esta temática deben velar por el derecho a una vida libre de violencia, garantizando que ninguna acción u omisión, cause daño o sufrimiento psicológico, físico o muerte a las víctimas de trata de personas. Para ello, las normas, estructuras y prácticas de intervención y prestación de servicios deben realizarse de forma oportuna, eficaz, eficiente, coordinada y articulada.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1981 de 18 de agosto del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 31 de agosto del 2004, se declaró como política prioritaria del Estado el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1823, publicado en el Registro Oficial No 375 de 12 de octubre de 2006, entró en vigencia el Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores.

El 6 de febrero de 2017, mediante Registro Oficial Suplemento No. 938 se promulgó la Ley Orgánica de Movilidad Humana en la que se establece las medidas de atención y protección a las víctimas de trata de personas. Y en el Registro Oficial No. 55 de 10 de agosto de 2017, se publicó su Reglamento en el que se describe el procedimiento para la atención y protección de las víctimas de trata de personas en sus diferentes escenarios.

El 12 de abril de 2018, con Acuerdo Interinstitucional Nro. 0010, publicado en el Registro Oficial Nro. 240, de 14 de mayo de 2018, se emitió la normativa para el funcionamiento del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”, que incluye la conformación de Mesas Técnicas de Trabajo y el Equipo de Coordinación de Casos.

En este contexto, el presente Protocolo servirá como una herramienta de articulación y coordinación interinstitucional e intersectorial, que se basa en procedimientos adecuados, específicos y eficaces, haciendo operativas las competencias y compromisos institucionales para que las víctimas de la trata de personas accedan a los servicios que brindan las instituciones del Estado, basándose en los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, intercultural, movilidad humana y territorial, teniendo como parámetro principal las necesidades básicas de las víctimas de la trata de personas.

# 2

## OBJETO

Garantizar una respuesta articulada y coordinada para la atención y protección integral a las víctimas de trata de personas, así como la restitución de sus derechos dentro del ámbito de las competencias de cada institución integrante del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”.



# 3 3 3

## AMBITO DE / APLICACIÓN

El presente Protocolo será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, así como en la zona estéril de puertos, aeropuertos y zonas fronterizas y servirá como herramienta de coordinación interinstitucional para la atención y protección a víctimas de trata de personas.

Este protocolo no es aplicable cuando las víctimas de trata de personas ingresen al Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal (SPA-VT) de la Fiscalía General del Estado, quien coordinará con las instituciones competentes para la atención y protección integral a las víctimas de este delito conforme la normativa legal vigente.



# 4

## FINALIDAD

Este instrumento tendrá como finalidad servir como herramienta para la coordinación interinstitucional e intersectorial de todos los organismos y entidades que participan en la ejecución de este Protocolo, de acuerdo con los principios de atención y protección integral, el respeto a la persona y dignidad de las víctimas de trata de personas, así como la restitución de sus derechos, sin perjuicio de que exista un proceso penal, de conformidad con la normativa legal vigente.



# 5

# NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL



## 5.1 Normativa Nacional

| CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008         |   |
|---|---|
| ARTÍCULO  | DETALLE DEL ARTÍCULO  |
| Art. 44   | El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.        |
| Art. 46<br>Numeral 4                                  | El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 4) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.                    |
| Art. 66<br>Numeral 29<br>Literales a), b),<br>c) y d) | <b>Se reconoce y garantizará a las personas los derechos de libertad también incluyen:<br/>El reconocimiento de que todas las personas nacen libres; la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas, entre otros.</b> |
| Art. 78   | <b>Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización.</b>   |
| Art. 81   | La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que cometan contra niños, niñas y adolescentes, jóvenes (...) que, por sus particularidades, requieren una mayor protección (...). |

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Art. 198              | <b>La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Para lo cual coordinarán la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.</b> |
| Art. 326              | Principios del derecho al trabajo.   |
| Art. 327              | La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización laboral.  |
| Art. 327              | Es responsabilidad del Estado “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.   |
| Art. 347<br>Numeral 6 | Es responsabilidad del Estado “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.   |
| Art. 393              | El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.   |

## LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

| ARTÍCULO | DETALLE DEL ARTÍCULO  |
|----------|---|
| Art. 23  | La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos. |

## LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

| ARTÍCULO                             | DETALLE DEL ARTÍCULO  |
|--------------------------------------|---|
| <p>Arts. 2<br/>Literales j) y t)</p> | <p>La actividad educativa se desarrollará atendiendo los siguientes principios, entre otros: “j) Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación”. De igual manera, el literal t) “Cultura de paz y solución de conflictos.- El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social (...).</p> |
| <p>Art. 3, literal m)</p>            | <p>Señala que entre los fines de la educación está “La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones”.</p>   |
| <p>Art. 6, literal h)</p>            | <p>Una de las obligaciones del Estado es erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes.</p>  |
| <p>Art. 7<br/>Literal i)</p>         | <p>Como derechos de las y los estudiantes ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.</p>  |

|                      |   |
|----------------------|---|
| Art. 14              | En el ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado en todos sus niveles debe adoptar las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños niñas y adolescentes, y que todos los actores de la comunidad educativa están en condición de acudir ante las instancias de protección respectivas: “Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes estuviere amenazada o hubiere sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tuviere conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento”. |
| Art. 132, Literal a) | Una de las prohibiciones de los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas es “Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales” y consecuentemente el artículo 133 establece las correspondientes sanciones a quienes incumplan con las prohibiciones establecidas desde multas, suspensiones y hasta destituciones.  |

## LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

| ARTÍCULO         | DETALLE DEL ARTÍCULO  |
|------------------|---|
| Arts. 117 al 122 | Capítulo VI<br>Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes<br>Definiciones y principios sobre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. |

| CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL |  |
|--------------------------------|--|
| ARTÍCULO                       | DETALLE DEL ARTÍCULO   |
| Art. 91                        | La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas.   |
| Art. 92                        | Sanción para el delito de trata de personas.   |
| Art. 93                        | Principio de no punibilidad de la víctima de trata.  |
| Art. 94                        | Sanción para la persona jurídica.  |
| Artículos del 95 al 108        | Diversas formas de explotación.- La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos; La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil, entre otros. |
| Art. 109                       | Sanción a la persona jurídica.   |
| Art. 110                       | En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad podrá imponer una o varias penas no privativas de libertad.  |

| CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA |  |
|-----------------------------------|--|
| ARTÍCULO                          | DETALLE DEL ARTÍCULO   |
| Art. 11                           | El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. |
| Art. 14                           | Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.   |
| Art. 73                           | Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.                                    |

|   |   |
|---|---|
| Art. 81   | Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.   |
| Art. 193<br>Números<br>1, 2, 3, 4 y 5                   | La Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla políticas de protección integral: Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras. |
| <b>CÓDIGO DEL TRABAJO</b>                               |   |
| <b>ARTÍCULO</b>   | <b>DETALLE DEL ARTÍCULO</b>   |
| Art. 3  | Libertad de trabajo y contratación. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos.   |
| Art. 138,<br>Numeral 2                                  | Trabajos prohibidos a menores. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas.  |
| Art. 539  | Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo.   |
| <b>REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA</b> |   |
| <b>ARTÍCULO</b>   | <b>DETALLE DEL ARTÍCULO</b>   |
| Arts. 96 al<br>105                                      | Capítulo VI<br>Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes   |

**DECRETO EJECUTIVO NO. 1981**

| ARTÍCULO | DETALLE DEL ARTÍCULO  |
|----------|---|
| Art. 1   | Declárase como Política Prioritaria del Estado el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral; y, otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores. Por tanto, es responsabilidad del Estado y de sus instituciones, en el marco del enfoque de derecho y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito. |

**DECRETO EJECUTIVO NO. 1823**

| ARTÍCULO | DETALLE DEL ARTÍCULO  |
|----------|---|
| Art. 2   | Apruébese y promúlguese el “Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores”, el cual se publicará en el Registro Oficial juntamente con el presente decreto, para su cumplimiento por parte de los ministerios y organismos que corresponden a la Función Ejecutiva. |

**NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES, Y PROTECCIÓN A SUS VÍCTIMAS**

| PUBLICACIÓN   | DETALLE DEL ARTÍCULO   |
|---|--|
| Acuerdo Interinstitucional Nro. 0010 publicado en el Registro Oficial 240 del 14 de mayo del 2018 | Acuerdo para el Funcionamiento del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas |

## 5.2. Normativa Internacional

### PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (PALERMO)

| ARTÍCULO                           | DETALLE DEL ARTÍCULO   |
|------------------------------------|--|
| Art. 2<br>Literales a),<br>b) y c) | <p>Los fines del presente Protocolo son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;</li> <li>• Proteger y ayudar a las víctimas de trata de personas, respetando plenamente sus derechos humanos; y</li> <li>• Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.</li> </ul> |

### CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989

| ARTÍCULO                            | DETALLE DEL ARTÍCULO   |
|-------------------------------------|--|
| Art. 19                             | Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso sexual o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (...), en concordancia con el artículo 39 que señala que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso (...). |
| Art. 32                             | Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.   |
| Art. 34<br>Literales a),<br>b) y c) | Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:  |
| Art. 35                             | Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.   |

## CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

| ARTÍCULO | DETALLE DEL ARTÍCULO   |
|----------|--|
| Art. 6   | Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer. |

## PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

| ARTÍCULO                           | DETALLE DEL ARTÍCULO  |
|------------------------------------|---|
| Art. 8<br>Numerales<br>1, 2 y 3-a) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.</li> <li>• Nadie estará sometido a servidumbre.</li> <li>• Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.</li> </ul> |

## REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Las Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

## GUÍAS DE SANTIAGO SOBRE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Las Guías de Santiago son el instrumento más importante que existe en la actualidad a nivel internacional, sobre atención y protección a víctimas y testigos que se enfrentan a la justicia penal, recogiendo íntegramente los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Organización de Naciones Unidas.

## PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO HACIA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y MUJERES

Brinda atención y protección especializada a las víctimas para evitar la impunidad y restituir derechos vulnerados, para lo cual se requiere que cada uno de los servicios que conforman el Sistema de Protección Integral a Víctimas de Violencia de Género, conozcan y ejecuten modelos de atención integral estandarizados intra e interinstitucional, efectivos y eficaces, a fin de erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo.

# 6

## ENFOQUES Y DEFINICIONES

### 6.1. Enfoques

Los enfoques son claves para el abordaje de la trata de personas porque permiten mirar la realidad desde el propósito de garantizar un trabajo de intervención integral y coordinado, que promueva la igualdad y la justicia para todas y todos, y por consiguiente el desarrollo de sociedades libres de violencia y explotación, donde se prioricen las relaciones de respeto, solidaridad, apoyo mutuo y no discriminación. En este contexto, el presente Protocolo se enmarca en los siguientes enfoques:



- a. **De Derechos:** Este enfoque reconoce que todas las personas, independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad, condición económica o cualquier otra distinción, son titulares de derechos. El Estado y la sociedad en general deben garantizar los espacios, las oportunidades y las condiciones necesarias para que todas las personas desarrollen sus potencialidades y hagan uso pleno de sus derechos sin distinción alguna. Considerando que los derechos son universales, inviolables, intransferibles, irrenunciables, interdependientes, integrales e inalienables, el enfoque de derechos se traduce en que la persona y sus necesidades son el centro de las acciones de manera que se garantice el derecho a la vida, a la seguridad, a la protección, a la confidencialidad, a la atención integral en salud con calidad y calidez, entre otros.
- b. **De Género:** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos; y, que deben ser modificados a favor de prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia. En consecuencia, este enfoque, además de visualizar la protección especial de la mujer, es una herramienta para la protección especial y reparación de los derechos de otros grupos que comprenden la diversidad LGBTI, pues se entiende que la construcción y valoración de los roles socialmente asignados a cada sexo, coloca en posición de subordinación a determinadas masculinidades o feminidades.
- c. **Generacional e Intergeneracional:** El enfoque generacional e intergeneracional toma en consideración el momento de desarrollo de la persona en su ciclo vital, con el fin de identificar formas en que las personas mayores de edad han de relacionarse con niños, niñas y adolescentes, en función de las posibilidades, expectativas, necesidades y prioridades de éstos. De igual manera, obliga a que las intervenciones institucionales se ajusten en todos sus alcances a la identidad y características de cada grupo etario. El enfoque generacional e intergeneracional se aplica teniendo presente que la edad de las personas víctimas de trata de personas debe ser tomada en consideración para organizar el formato y duración de las entrevistas, para adecuar el lenguaje al nivel de su desarrollo cognoscitivo y para medir el nivel de participación posible en la toma de decisiones que le afectan.

- d. **Intercultural:** El enfoque intercultural se basa en el reconocimiento de los derechos de todas las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus diferentes conocimientos y saberes, respetando estilos de vida, costumbres y tradiciones, facilitando el diálogo y comprensión de los diferentes grupos étnicos. En los casos de trata de personas hay que ofrecer atención y protección integral a las víctimas de este delito, tomando en consideración sus identidades, expresiones y necesidades, utilizando su propio idioma de conformidad a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.
- e. **Movilidad humana:** Asume las diferentes dinámicas de la movilidad humana, que incluye la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.
- f. **Territorial:** Se enmarca en la construcción de un modelo de Estado, en el que se organiza la política pública del territorio, con el fin de reducir la inequidad, para satisfacer las necesidades de la población y de esta manera planificar y ordenar el territorio, reconociendo las dinámicas regionales, a modo de reestructurar la administración y gestión de los diversos niveles de gobierno, con el objetivo de identificar la problemática de la trata de personas en territorio.
- g. **Interseccionalidad:** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las personas y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

## 6.2. Definiciones

Para la actuación Interinstitucional del presente Protocolo, se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Género:** El género se refiere a una construcción social y cultura binaria que se basa en la diferencia biológica de los sexos y ha determinado lo que es masculino y femenino dentro de una sociedad, cultura y tiempos específicos.
- b. **Instrumento de Registro de Derivación:** Registro de derivación interinstitucional de quien recibe y refiere casos de víctimas de trata de personas, para seguimiento de los requerimientos y necesidades de las víctimas durante el proceso de atención y protección integral, orientada a reducir el tiempo de respuesta de las instituciones involucradas.
- c. **Periodo de reflexión:** Es el tiempo en el que se facilita a la víctima de trata de personas los medios necesarios para su recuperación física, psicológica y emocional, de modo que cuente con un período prudencial, a fin de que pueda tomar una decisión libre y voluntaria de cooperar o no con las autoridades en la investigación del delito.
- d. **Protección Emergente:** Para efectos de este Protocolo, la atención y protección a las víctimas de trata de personas desde el momento en que éstas sean identificadas y su caso sea puesto en conocimiento de las instituciones integrantes del Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas u Organizaciones de la Sociedad Civil. La protección busca estabilizar física y emocionalmente a la persona hasta que se recupere de su crisis inicial, sin necesidad previa de denuncia.
- e. **Protección Especial:** Constituye todas las políticas, planes, programas, estrategias y acciones que atienden a las víctimas de trata de personas en diferentes escenarios, siempre que se encuentren en situación de vulneración de sus derechos.
- f. **Protección integral:** Conjunto de políticas, planes, programas y acciones que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación de la sociedad, para garantizar que todas las personas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos, considerando factores de vulnerabilidad y de riesgo

- g. **Protección Internacional:** Mecanismo subsidiario para asegurar el acceso igualitario de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no puedan otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o estabilidad pueda ser amenazada, de conformidad a los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador.
- h. **Protocolo:** Procedimiento establecido por una o varias entidades públicas y/o privadas para brindar atención oportuna a las víctimas de la trata de personas.
- i. **Proyecto de vida:** Realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones. El proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone, esto incluye el acercamiento a redes de apoyo y se desarrollará a partir de los 15 años de edad, de conformidad con la Norma Técnica de Acogimiento Institucional del Ministerio de Inclusión Económica Social (Proyecto de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes PAINA).
- j. **Recuperación:** Lograr que las víctimas de trata de personas vuelvan a creer en sí mismas, que se proyecten nuevas metas personales, familiares y que tomen una decisión de trascendental importancia en su proyecto de vida. Esta recuperación puede ser: física, psicológica y social.
- k. **Restitución:** Consiste en las adopciones de medidas judiciales o de otro tipo encaminadas a restablecer la situación que existía antes de la infracción.
- l. **Reparación integral:** La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.
- m. **Retorno voluntario:** La persona que retorna a su país de origen de manera segura, libre y voluntaria.
- n. **Retorno voluntario asistido:** Asistencia a las personas que voluntariamente desean retornar a su país de origen, con apoyo logístico y financiero de las instituciones competentes de sus países de origen. En caso de víctimas

extranjeras en el Ecuador se coordinará con las misiones diplomáticas acreditadas en el país y las concurrentes ante el Gobierno ecuatoriano. Dicho retorno no deberá constituir en ningún caso una vulneración al principio de no devolución.

- o. Revictimización:** Nuevas agresiones intencionadas o no, que sufre la víctima de trata de personas durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, culpabilización, desprotección, falta de atención efectiva, entre otras respuestas tardías por parte de instituciones estatales competentes.
- p. Síndrome de Estocolmo:** Relación psicológica en la cual la víctima de trata de personas desarrolla una relación de complicidad y de un fuerte vínculo afectivo con su victimario. Las víctimas que experimentan este síndrome típicamente muestran sentimientos positivos hacia sus tratantes.
- q. Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT):** Conjunto de acciones ejecutadas por las distintas instituciones del sector público y organizaciones de la sociedad civil, articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado, cuya misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase pre procesal. (Art. 2 del Reglamento SPAVT).
- r. Trata de Personas:** Es la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación.
- s. Víctima de Trata de Personas:** Para la aplicación de este Protocolo, se entenderá como víctima de trata de personas quien haya sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción, en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero.
- t. Víctima protegida:** Para fines de este Protocolo se entenderá como víctima protegida a la persona víctima de trata de personas que reciben protección integral por parte del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) de la Fiscalía General del Estado.

# 1

# PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA LA INTERVENCIÓN

1. Protección integral y especializada
2. Acceso a la información
3. Presunción de minoría de edad
4. Igualdad y no discriminación
5. No revictimización
6. Confidencialidad
7. No devolución
8. Debida diligencia
9. Interés superior del niño y de la niña
10. Presunción de nacionalidad
11. Principio de respeto a la diversidad y la multiculturalidad
12. Presunción de inocencia
13. Principio de Prioridad Absoluta



# 8

# LINEAMIENTOS GENERALES Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

## 8.1. Lineamientos Generales

El presente Protocolo será de uso y aplicación obligatoria para las instituciones que forman parte del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”, y otras que se adhieran como: Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organismos Intergubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan y celebren convenios con instituciones del Estado y que trabajen directa o indirectamente en la atención y protección integral a víctimas de trata de personas, así como en la restitución de derechos a las víctimas de este delito, quienes deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos:



- a. Denunciar ante la Fiscalía General del Estado el caso a la autoridad competente y remitir de manera inmediata la información a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, incluyendo las necesidades emergentes de la víctima de la trata de personas, para realizar la activación del “Equipo de Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes”, a través de los mecanismos establecidos en este Protocolo y de conformidad con la normativa legal vigente.
- b. Proteger los derechos de las víctimas de trata de personas en cada etapa del proceso, guardando en absoluta reserva su identidad, la de los testigos, denunciadores, así como de su entorno familiar, evitando situaciones que puedan provocar su revictimización.
- c. Mantener comunicación permanente entre las instituciones respecto a las acciones realizadas a favor de las víctimas de trata de personas, considerando las limitaciones legales y sus competencias, procurando su no revictimización.
- d. Informar a la víctima de trata de personas y a su familiar sobre todas las acciones que se están dando en el proceso de protección. Para evitar su revictimización, la misma institución que realiza la valoración dará la información a la víctima de trata de personas y a su familiar de las gestiones realizadas por las instituciones que intervienen en su caso.
- e. En caso de que las víctimas de la trata de personas tengan dificultad para comunicarse o expresar sus ideas y requieran contención emocional, es necesario darle un tiempo de reposo y derivar al establecimiento de salud competente para que reciba atención integral.
- f. Evitar el contacto directo entre las víctimas de la trata de personas y el supuesto tratante.
- g. Tomar en cuenta que las víctimas de la trata de personas deben ser escuchadas de forma atenta en todo momento de la intervención. En el caso de niños, niñas y adolescentes se les informará con un lenguaje claro, sencillo y acorde a su edad, además, el abordaje deberá ser efectuado por profesionales en psicología o personas capacitadas en el área.
- h. En caso de que las víctimas de trata de personas requieran atención especial o prioritaria por presentar alguna

discapacidad, ser adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con enfermedades catastróficas, esas necesidades serán cubiertas por las instituciones competentes en la materia.

- i. En caso de que las víctimas de trata de personas presenten uso problemático de alcohol o drogas, se priorizará la atención especializada para la superación de este problema, conforme las competencias del Ministerio de Salud Pública.
- j. Brindar la asistencia y protección integral a las víctimas de trata de personas LGBTI, respetando el principio de igualdad y no discriminación por su orientación o identidad sexo genérica.
- k. En el caso de que las víctimas de trata de personas cuyo idioma no sea el castellano/español, la institución que tenga el primer acercamiento deberá gestionar la presencia de un intérprete o traductor preferentemente que no tenga ningún tipo de vínculo con la víctima. En el caso de no contar con éste, se utilizará los medios electrónicos disponibles.
- l. Mantener actualizado el directorio de los delegados y delegadas que actuarán en los procesos del presente Protocolo. En caso de que sea reemplazado por otra persona, la institución notificará del cambio a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, quien socializará con las demás instituciones dicha información.
- m. Las instituciones integrantes del “Equipo de Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes” podrán invitar a Organismos Intergubernamentales u Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen directa o indirectamente en la atención y protección integral a las víctimas de la trata de personas, las mismas que intervendrán con voz informativa en el tema específico al que fueron invitadas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 98 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- n. Este Protocolo se basa en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales aplicables a la materia, Ley Orgánica de Movilidad Humana; su reglamento y, demás normativa legal vigente sobre el tema.

## 8.2. Lineamientos Específicos

- a. El Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, deberá crear un usuario y clave de acceso al servidor o servidora pública designada de cada institución, a fin de que ingrese la información de las acciones realizadas del caso al Sistema Informático de Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REGISTRATT), considerando las limitaciones legales.
- b. Las y los servidores que tengan acceso al Sistema Informático de Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REGISTRATT), firmarán un acta de buen uso y confidencialidad de la información, el incumplimiento tendrá responsabilidad administrativa, civil o penal de la persona responsable.
- c. En todos los escenarios, si las víctimas de la trata de personas ingresan al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT) de la Fiscalía General del Estado, la coordinación con las instituciones públicas y articulación con organizaciones de la sociedad civil para atención y protección integral la realizará la Fiscalía General del Estado.

# 9

## RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PROTOCOLO:



Las siguientes instituciones en el ámbito de sus competencias son responsables de la ejecución del presente Protocolo:

1. Ministerio de Gobierno - MDG;
2. Unidad Nacional contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Policía Nacional del Ecuador - PNE (UCDPTIM);
3. Ministerio de Educación - MINEDUC;
4. Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;
5. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - MREMH;
6. Ministerio del Trabajo - MDT;
7. Ministerio de Salud Pública - MSP;
8. Ministerio de Turismo - MINTUR;
9. Secretaría de Derechos Humanos – SDH;
10. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT;
11. Consejo de la Judicatura - CJ;
12. Fiscalía General del Estado - FGE; y,
13. Defensoría del Pueblo – DPE.

Los Organismos Intergubernamentales u Organizaciones de la Sociedad Civil, no forman parte del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”, sin embargo, podrán intervenir en un tema específico sobre la protección integral de las víctimas de la trata de personas.

## 9.1. Roles y funciones de las Instituciones Integrantes

Para la implementación del presente Protocolo se describe a continuación el rol de cada una de las instituciones que intervienen en las fases de ejecución, de acuerdo con el ámbito de sus competencias y atribuciones dispuestas según la normativa legal vigente y a la función que cumplen frente a la atención y protección a las víctimas de la trata de personas:

**a) Ministerio de Gobierno – MDG:** Coordinar con las instituciones integrantes del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas”, acciones y políticas en todos los niveles de gobierno, sobre la temática de trata de personas, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Coordinar en un término de dos días con las instituciones competentes, las acciones a seguir para dar atención a las víctimas de la trata de personas, una vez que se conoce el caso, a través de informes, noticias, denuncias o por cualquier medio electrónico, tecnológico entre otros.
- Crear un usuario y clave de acceso al servidor o servidora pública designado/a de cada institución, a fin de que ingrese información de las acciones realizadas del caso al Sistema Informático de Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REGISTRATT). La información se remitirá en términos generales, guardando la debida confidencialidad de las y los usuarios.
- Administrar e Ingresar al Sistema para la Identificación a víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (REGISTRATT), los datos sobre el caso cuando corresponda, los informes presentados sobre la situación de las víctimas de trata emitidos por las instituciones correspondientes y llevar el archivo documentado.

- Verificar en el Sistema Migratorio Ecuatoriano la condición migratoria o el registro de ingreso de las víctimas de la trata de personas extranjeras.
- Las y los servidores del Control Migratorio, en el caso de identificar un presunto caso de trata de personas, deberán denunciar ante la Fiscalía General del Estado e informar a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, quien activará el “Equipo de Coordinación de Casos”. En caso de detectar personas en necesidad de protección internacional se comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**b) Policía Nacional del Ecuador-PNE:** Desarrollar la actividad policial desde una visión humanista que garantice el respeto absoluto de los derechos, las libertades y la dignidad humana de las víctimas de la trata de personas, de acuerdo con las siguientes funciones:

- Receptar y procesar la información que permita identificar, neutralizar y desarticular y judicializar a las organizaciones delictivas dedicadas al delito de trata de personas.
- Actuar de forma inmediata en caso de delito flagrante y ejecutar el rescate de las víctimas a nivel nacional.
- Aprender a los infractores que incurrir en el delito de trata de persona a nivel nacional.
- Coordinar con la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno a fin de que ejecuten las acciones que garanticen la protección integral de las víctimas.
- Brindar a las víctimas de la trata de personas rescatadas el trato adecuado para su recuperación física y psicológica, junto a todas las instituciones competentes, evitando su revictimización.

- Policía Nacional a través de su eje investigativo cumplirá las disposiciones fiscales sobre el delito de trata de personas, en coordinación con la Fiscalía General del Estado.
- Ingresar en el Sistema Informático de Registro de Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (REGISTRATT), los datos de las víctimas de ser el caso.
- Cuando corresponda, gestionar en la unidad judicial o junta de protección de derechos las medidas de protección para el ingreso en el lugar de acogimiento de la víctima.

**c) Ministerio de Educación – MINEDUC:** Desarrollar normativa y lineamientos para el Sistema de Protección Integral, con el fin de prevenir la trata de personas y erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, tomando en cuenta las siguientes funciones:

- Aplicar mecanismos de detección y prevención en las instituciones educativas sobre la temática de trata de personas.
- Denunciar ante la Fiscalía si llegaren a conocer sobre un posible caso de trata de personas.
- Inserción o reinserción en el sistema educativo, (escuelas y colegios), a las víctimas de la trata de personas.
- Acompañamiento específico a víctimas de la trata de personas desde los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE).
- Monitoreo de los casos reinsertados desde la dependencia del Ministerio de Educación encargada del seguimiento de vulneración de derechos.

- Diseñar y aplicar planes, programas y campañas de educación para la prevención, de migración riesgosa y explotación de niñas, niños y adolescentes para beneficio de personas adultas, en todos los niveles de educación respectivamente.
- Desarrollar procesos de formación para la prevención de violencia, que sean implementados en el aula, tanto de forma transversal como en la hora pedagógica de Desarrollo Humano Integral”.
- Monitoreo y seguimiento de los casos reinsertados desde la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir del Ministerio de Educación.
- Apoyar y proteger a las y los estudiantes, sus familias u otras personas integrantes de la institución, que hayan sido víctimas de trata de personas. Este apoyo psicológico y emocional será realizado por un profesional especializado y sus actuaciones se registrarán por escrito y en un expediente especial, el cual podrá ser puesto a conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales en caso de requerirlo;
- Aplicar íntegramente las medidas de protección y las decisiones impuestas por las autoridades judiciales o administrativas a favor de las y los estudiantes en el establecimiento educativo;
- Facilitar las investigaciones que las autoridades públicas realicen para determinar los hechos y evidencias del caso;
- Suspender de forma inmediata el ejercicio de las funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, civil o penal que se realicen;
- Aplicar íntegramente las medidas y las decisiones impuestas por las autoridades judiciales o administrativas en contra de la persona acusada.

**d) Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES:** Definir y ejecutar, estrategias, planes, programas, pro-

yectos y servicios de calidad y calidez, para la inclusión económica y social de las víctimas de la trata de personas niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las siguientes funciones:

- Transversalizar el enfoque de género dentro de los procesos y modelos de atención específicos para víctimas de la trata de personas, que incluya hombres, mujeres y hacer la respectiva actualización en función de las experiencias adquiridas.
- Gestionar el ingreso a las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado para las víctimas de la trata de personas, cuando estas sean niños, niñas y adolescentes y tramitar ante la Unidad Judicial o Junta de Protección de Derechos las medidas de protección para su ingreso.
- Realizar informes sobre la situación de las víctimas de la trata de personas niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado, los mismos que deben ser remitidos trimestralmente a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.
- Garantizar que las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado desarrollen y ejecuten el proyecto de vida para las y los adolescentes a partir de los 15 años de edad, en el marco del proceso de autonomía.
- Desarrollar procesos de seguimiento post desvinculación, con el fin de promover procesos de reinserción individual, familiar y social que potencien su desarrollo humano.
- Ingresar al REGISTRATT, las acciones realizadas con las víctimas de la trata de personas, niños, niñas y adolescentes que se encuentren en las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado.
- Evaluar la posibilidad de que la víctima de la trata de personas puedan ser beneficiarias de las distintas modalidades de transferencias monetarias. (Programas y servicios del MIES), previo cumplimiento de requisitos

establecidos por esta institución en base a sus competencias.

**e) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana – MREMH:** Coordinar la atención, protección emergente y el retorno seguro de personas ecuatorianas que hayan sido víctimas de la trata de personas en el exterior, así como el retorno de las víctimas extranjeras que se encuentren en el Ecuador, de acuerdo con las siguientes funciones:

- Informar a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno sobre las víctimas de la trata de personas localizadas en exterior, en el término de dos días posteriores a su conocimiento.
- Coordinar la repatriación segura de personas ecuatorianas víctimas de trata de personas que se encuentren en otros países, identificados como casos excepcionales, con mayor énfasis a personas de grupos de atención prioritaria.
- Otorgar visas de excepción a las víctimas de la trata de personas, solicitadas por el Ministerio de Gobierno, previa aprobación del Equipo de Coordinación de Casos.
- Coordinar con las misiones diplomáticas acreditadas en el Ecuador y los concurrentes ante el Gobierno ecuatoriano el retorno seguro de las personas extranjeras víctimas de trata de personas que se encuentren en Ecuador a su país de origen o un tercer país.
- Proporcionar a las víctimas de la trata de personas cuyo idioma no sea el castellano/español, un intérprete o traductor, preferentemente que no tenga ningún tipo de vínculo con la víctima.
- Realizar el proceso de declaratoria de vulnerabilidad a ecuatorianos en el exterior, tanto en tránsito como en el país de destino, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.
- Verificar en los sistemas informáticos correspondientes la condición migratoria, de las víctimas de trata de per-

sonas extranjeras, en caso de no contar con la misma.

- Notificar al Ministerio de Gobierno cuando en el proceso de solicitud de protección internacional se detecte un presunto caso de trata de personas, respetando los convenios y acuerdos suscritos y ratificados por el Ecuador en esta temática.
- Las y los servidores de las misiones diplomáticas del Ecuador en el exterior, deberán coordinar la atención y protección emergente a las víctimas de trata de personas ecuatorianas en el exterior e informar del caso mediante medios electrónicos al Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- Ingresar al REGISTRATT, las actividades realizadas en el caso y para la protección de la víctima

**f) Ministerio del Trabajo – MDT:** En el marco de sus competencias institucionales regulará y controlará el cumplimiento de las obligaciones laborales de empresas e instituciones públicas y privadas, mediante la ejecución de actividades que permita prevenir la trata de personas, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Notificar a la autoridad competente sobre presuntos casos de trata de personas detectados en las inspecciones laborales; e informar estos casos a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.
- Planificar y ejecutar actividades preventivas en el ámbito laboral sobre trata de personas.
- Realizar mediante la Red Socio Empleo la postulación de las víctimas de la trata de personas a las ofertas laborales existentes acorde a su perfil y la vacante disponible.

- Establecer la normativa que regule a las agencias públicas y privadas de empleo.
- Coordinar con la empresa privada la reinserción laboral de las víctimas de trata de personas.
- Mantener un registro de los contratos ingresados en el Sistema Único de Trabajo, originados en el territorio ecuatoriano cuyo destino sea el exterior.
- Gestionar cursos de capacitación gratuitos con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de que las víctimas de trata de personas puedan acceder a estas y así desarrollar sus aptitudes, conocimientos y habilidades.

**g) Ministerio de Salud Pública – MSP:** En el marco de las atribuciones institucionales y acuerdos establecidos en este Protocolo, se proveerá atención integral en salud a las víctimas de trata de personas, bajo los siguientes preceptos:

- Garantizar el derecho a la salud a través de la provisión de servicios de atención integral en salud a las víctimas de trata de personas, en el servicio prehospitalario, primer nivel, segundo nivel y/o tercer nivel, de acuerdo a los protocolos establecidos y al estado de salud del o la usuaria/o.
- Luego de que la o el usuaria/o ha recibido la atención en salud física y requiera referencia o interconsulta con el servicio de salud mental, en psicología y /o psiquiatría, entre otras, se procederá a realizar las acciones pertinentes para garantizar la atención antes mencionada de acuerdo a las necesidades de la víctima.
- Proporcionar a las víctimas de trata de personas o de violencia sexual los tratamientos profilácticos y antirretrovirales para evitar Infección de Transmisión Sexual -ITS, VIH y anticoncepción oral de emergencia -AOE, para evitar embarazo no intencionado, conforme los tiempos determinados para el efecto.

- Atención integral en salud a través de citas médicas para valoración médica especializada, psicológica, psiquiátrica, entre otras, de acuerdo a las necesidades de la víctima de trata de personas.
- En el caso de que las víctimas de trata de personas presenten uso problemático de alcohol o drogas, se priorizará la atención especializada para la superación de este problema, conforme a sus competencias.
- Notificar del presunto caso de trata de personas a la Fiscalía General del Estado, en los casos que la víctima haya sido detectada en los establecimientos de salud y que no exista denuncia interpuesta.
- Dar prioridad a víctimas de trata de personas menores de edad, con enfermedades catastróficas, adultos mayores y/o con discapacidad.
- Ingresar en el REGISTRATT, las actividades realizadas en el caso y en la protección de las víctimas de trata de personas.

**h) Ministerio de Turismo – MINTUR:** Desarrollar campañas preventivas en los establecimientos turísticos; así como en los medios de transportación turística de pasajeros sobre la temática de la trata de personas, conforme lo establece el Código Ético Mundial para Turismo, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Implementar un protocolo de actuación para los establecimientos turísticos, en el caso de detectar o sospechar un caso de trata de personas.
- Realizar control a nivel nacional en establecimientos que realicen actividades turísticas, a fin de que estos cumplan con los requisitos establecidos para cada actividad turística.
- Implementar e interconectar las distintas plataformas de catastros del Ministerio de Gobierno y del Ministerio

de Turismo, para conocer de manera inmediata la información del establecimiento donde ocurren los hechos delictivos con la finalidad de determinar: 1.- Si posee Registro de Turismo; y, 2.- Si el establecimiento forma parte de la cadena del delito de trata de personas.

- Conocer el registro de los turistas en los establecimientos de alojamiento turístico.

**i) Secretaría de Derechos Humanos – SDH:** Gestionar y ejecutar servicios de calidad y calidez, para la atención y protección de las víctimas de la trata de personas adultas, de acuerdo con las siguientes funciones:

- Coordinar el ingreso a las casas de acogida para víctimas de la trata de personas adultas, previo su consentimiento.
- Gestionar la prestación de servicios de salud, legal, psicosocial, entre otros, de acuerdo al caso y a las necesidades de las víctimas de trata de personas.
- Ingresar al REGISTRATT, las acciones realizadas para la protección a las víctimas de trata de personas.
- Remitir informes trimestrales a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, sobre la situación de las víctimas de trata de personas adultas que se encuentran en acogimiento.
- Realizar el seguimiento y monitoreo de los procesos judiciales de los casos de trata de personas.
- Acompañar a los familiares de personas víctimas de trata de personas en el desarrollo de las diligencias judiciales practicadas por las diferentes entidades involucradas.
- Realizar el seguimiento de la situación de las víctimas de la trata de personas, por el lapso de un año a partir de

la fecha de salida de la casa de acogida. Estos informes se presentarán de manera semestral a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.

**j) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT:** Coordinar las acciones necesarias que garanticen la observancia del principio de igualdad de oportunidades en el ingreso a las instituciones de educación superior públicas y privadas a las víctimas de la trata de personas; y demás actividades en el marco de sus competencias, encaminadas a reparar sus derechos, de acuerdo con las siguientes funciones:

- Coordinar actividades preventivas en materia de trata de personas, tanto dentro de la institución como fuera de ella, en el ámbito de sus competencias.
- Garantizará la participación en los procesos de otorgamiento de becas para realizar estudios superiores dentro de los programas creados para el efecto, previa aprobación del Equipo de Coordinación de Casos y a solicitud de la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.
- Diseñar programas y campañas de educación para la prevención de la migración riesgosa y del delito de trata de personas en el sistema de educación superior y otros niveles de capacitación académica dentro del ámbito de sus competencias.

**k) Consejo de la Judicatura – CJ:** Administrar y vigilar el correcto y coordinado funcionamiento de los órganos que comprende la Función Judicial y su régimen disciplinario sobre los delitos de trata de personas, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Coordinar el correcto y eficiente funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial, en materia de trata de personas.
- Proponer políticas para promover la innovación, modernización y el acceso efectivo y oportuno a los servicios de justicia.
- Ingresar en el REGISTRATT las actividades realizadas en el caso para la protección de las víctimas de trata de personas.

**I) Fiscalía General del Estado – FGE:** Dirigir la investigación pre procesal y procesal penal sobre los delitos de trata de personas, ejerciendo la acción pública con sujeción al debido proceso y respeto de los derechos humanos, y el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT), de acuerdo a las siguientes funciones:

- En la noticia criminis por los presuntos delitos de trata de personas, dirigir la investigación pre procesal de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal.
- Bajo las condiciones y principios establecidos en el Reglamento Sustitutivo del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), coordinar y articular acciones tendientes a salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas protegidas, conforme la disposición establecida en el artículo 198 de la Constitución de la República del Ecuador.

**m) Defensoría del Pueblo – DPE:** Promover y proteger los derechos de las, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos que habitan en el país y de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior que hayan sido víctimas de la trata de personas, de acuerdo a las siguientes funciones:

- Brindar asesoría e información sobre la trata de personas a la población que se identifique en riesgo de ser víctima de este delito.
- Atender peticiones individuales o colectivas relacionadas con amenaza o vulneración de los derechos humanos a las víctimas de trata de personas.
- Emitir medidas de cumplimiento obligatorio encaminadas a proteger a las víctimas de trata de personas y solicitar el juzgamiento y sanción ante autoridad competente.
- Observar el cumplimiento de este protocolo y sugerir los cambios que ameriten para garantizar el debido proceso y el respeto de los derechos de las víctimas de trata de personas.
- Determinar la estrategia pertinente para la protección de los derechos de las víctimas de la trata de personas como: investigaciones defensoriales, vigilancias del debido proceso y gestiones oficiosas.
- Interponer garantías jurisdiccionales a fin de garantizar la tutela de derechos de las víctimas de la trata de personas.

# 10

## DESCRIPCIÓN DEL PROTOCOLO

Con el fin de operativizar de manera oportuna y eficaz la atención y protección integral a las víctimas de trata de personas, se desarrolla a continuación los procedimientos diferenciados para cada fase del proceso y con especificidad en la actuación frente a personas adultas, niños, niñas y adolescentes.



## 10.1. Fase de Identificación, Rescate, Atención y Protección Emergente

Las instituciones integrantes del “Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, y Protección a sus Víctimas” otras instituciones del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organismos Intergubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan y celebren convenios con el Estado y que conozcan o identifiquen por cualquier medio un caso sobre el delito de trata de personas, desarrollarán acciones de acuerdo a los distintos escenarios que se presentan a continuación:

### 10.1.1. Personas rescatadas en el Ecuador

Cualquier institución del Estado o Sociedad Civil que tenga competencia en esta temática y conozca de un presunto caso de trata de personas, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Denunciar ante la Fiscalía General del Estado e informar el caso vía correo electrónico o por cualquier otro medio, adjuntando la documentación correspondiente a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno. (ver anexo 11.1). En el caso del Ministerio de Salud Pública, en apego al Art. 465 del Código Orgánico Integral Penal, notificará mediante procedimiento e instrumento propio de la institución y de requerir las autoridades del Sistema Judicial, se realizará por escrito.
2. El Fiscal designado, una vez calificada la condición de riesgo, solicitará el ingreso de la víctima de trata de personas al SPAVT de la Fiscalía General del Estado, quien realizará las coordinaciones interinstitucionales de atención y protección integral a la víctima. En el caso que la víctima no acepte ingresar a dicho Sistema, se continuará con el procedimiento que se describe a continuación.
3. La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno activará el Equipo de Coordinación de Casos para la Protección a las Víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes para el análisis técnico y las coordinaciones pertinentes, quien solicitará vía correo electrónico a las instituciones integrantes lo siguiente:
  - A la Unidad Nacional contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Na-

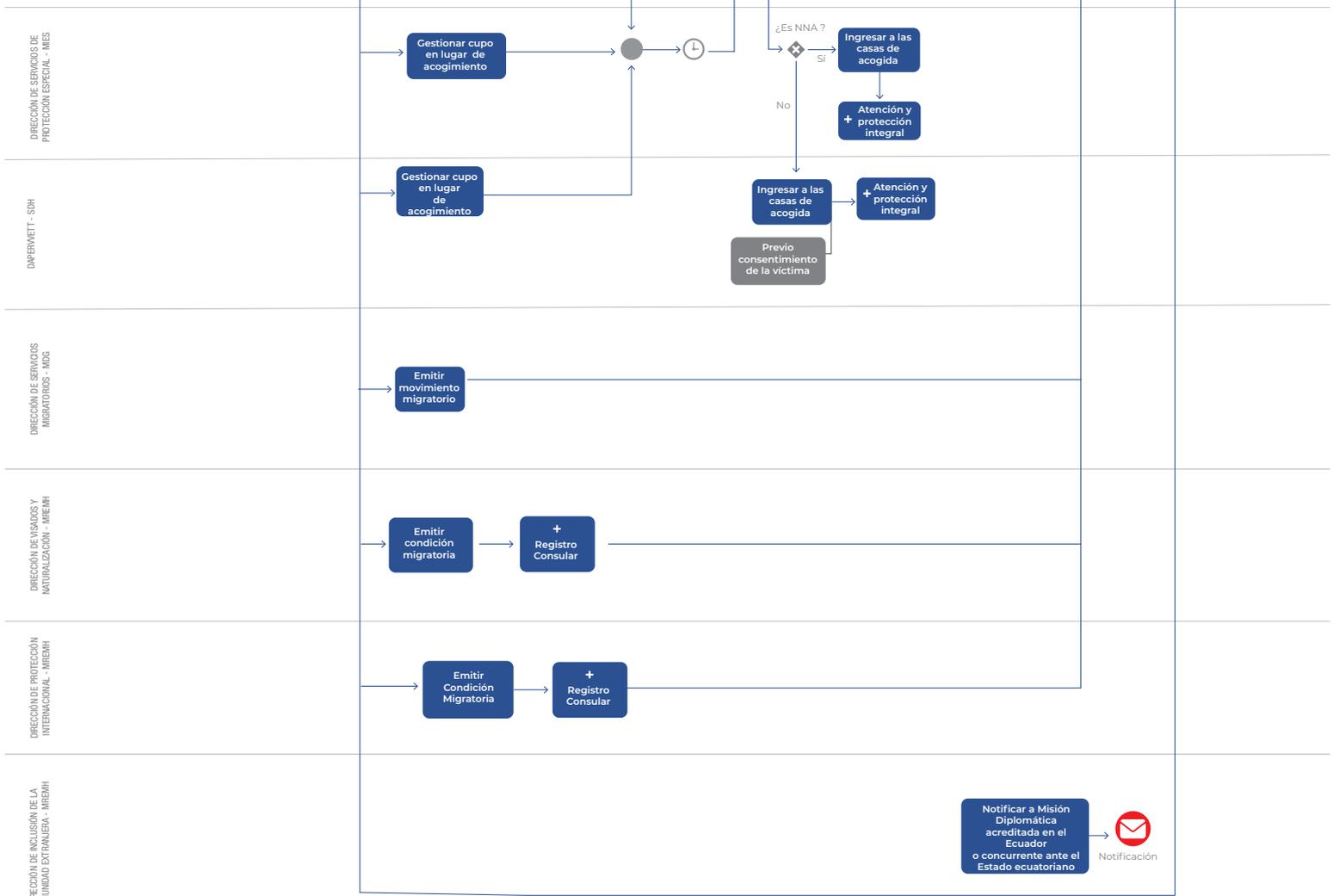
cional, si aún no se ha realizado la denuncia del caso ante la Fiscalía General del Estado, quien verificará la noticia criminis de trata de personas y de ser procedente solicitará la judicialización de este.

- A la Dirección de Servicios de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social un cupo para acogimiento en caso de que la víctima de trata de personas sea niña, niño o adolescente, y a la Secretaría de Derechos Humanos si la víctima de trata de personas es adulta.
  - A la Dirección de Servicios Migratorios del Ministerio de Gobierno, si la víctima es extranjera para solicitar el movimiento migratorio, así como el registro de ingreso en caso de contar con el mismo.
  - A las Direcciones de Visados y Naturalización, y de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitando la condición migratoria de la víctima de trata de personas.
4. La Dirección de Servicios Migratorios del Ministerio de Gobierno, remitirá a través de correo electrónico a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la misma institución, el movimiento migratorio de víctima extranjera, así como el registro de ingreso en caso de contar con el mismo.
  5. Las Direcciones de: Visados y Naturalización, y de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remitirán a través de correo electrónico a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, la condición migratoria de la víctima de trata de personas extranjera.
  6. La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno remitirá a la Dirección de Inclusión de la Comunidad Extranjera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la condición migratoria de la víctima extranjera, así como el registro de ingreso en caso de contar con el mismo, para que notifique a la respectiva misión diplomática acreditada en el Ecuador o concurrente ante el Gobierno ecuatoriano.
  7. La Unidad Nacional contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional ejecutará su procedimiento policial correspondiente desde el rescate de las víctimas de trata de personas, elaborará el parte policial y de ser el caso pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado. En casos de niños, niñas y adolescentes solicitará a la Unidad Judicial o Junta de Protección de Derechos las medidas de protección para el ingreso al lugar de acogimiento.

8. La Dirección de Servicios de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Dirección de Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria de la Secretaría de Derechos Humanos, gestionarán y otorgarán un cupo para acogimiento de las víctimas de trata de personas, tanto niños, niñas y adolescentes como para personas adultas, respectivamente, según sus competencias.
9. La Unidad Nacional del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva, definirá los lineamientos para la coordinación del proceso de reinserción escolar, con el fin de facilitar los procesos de ingreso, traslado y acompañamiento de estudiantes del Sistema Nacional de Educación, en las diferentes ofertas educativas, considerando los requerimientos del caso que garanticen el cumplimiento de sus derechos, guardando la reserva y confidencialidad de este.
10. La Unidad contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la Policía Nacional en caso de niños, niñas y adolescentes, solicitará a la Unidad Judicial o Junta de Protección de Derechos ordenar las medidas de protección para el ingreso al lugar de acogimiento y trasladará a las víctimas de trata de personas hacia la casa de acogida y, en caso de personas adultas, se desarrollará previo a su consentimiento.
11. Una vez que la víctima de trata de personas sea ingresada a la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional, el Ministerio de Inclusión Económica y Social en casos de niños, niñas y adolescentes o la Secretaría de Derechos Humanos en personas adultas, a través de este servicio brindará la atención y protección gratuita que debe incluir: alojamiento, alimentación, vestimenta, asesoramiento legal, y contención emocional e intervención en crisis para su estabilización. Cuando sea necesario, se solicitará el apoyo de un intérprete o traductor.
12. Cuando las o los servidores de la Policía Nacional actúen en flagrancia y se rescate a víctimas de trata de personas, luego de realizar su procedimiento policial se actuará conforme a lo descrito en los numerales 1 al 10 de esta fase.

En caso de que las víctimas de la trata de personas ingresen al Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal (SPAVT) de la Fiscalía General del Estado, las coordinaciones de atención y protección integral las realizará dicha institución.

Ruta descrita en el presente gráfico:



## 10.1.2. Personas ecuatorianas rescatadas en el exterior

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de sus misiones diplomáticas u oficinas consulares acreditadas en el exterior, garantizarán la atención y protección emergente, resguardando la integridad de la víctima de trata de personas; e informará de manera inmediata a la Coordinación Zonal respectiva, con copia a la Dirección de Atención y Protección a Ecuatorianos en el Exterior del Viceministerio de Movilidad Humana, para dar inicio al procedimiento de declaratoria de la condición de vulnerabilidad.
2. En los territorios donde existan representaciones de la Defensoría del Pueblo en el exterior, la delegación que tenga conocimiento brindará asesoría legal, identificará las posibles vulneraciones a sus derechos e informará a las misiones diplomáticas u oficinas consulares acreditadas en el exterior. De ser necesario, realizará la vigilancia al debido proceso con relación al cumplimiento del presente Protocolo.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de sus misiones diplomáticas u oficinas consulares acreditadas en el exterior otorgarán un pasaporte de emergencia en caso de que las víctimas de la trata de personas no cuenten con documentación que les permita su retorno.
4. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de sus Coordinaciones Zonales, informará de manera inmediata el caso vía correo electrónico o por cualquier otro medio, adjuntando la documentación correspondiente a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno. (ver anexo 11.1). Esta Dirección activará al equipo de casos para el análisis y determinación de responsabilidades conforme las competencias institucionales.
5. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de sus Coordinaciones Zonales o la Dirección de Atención y Protección a Ecuatorianos en el Exterior, comunicará a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno con dos días de anticipación al retorno de la víctima de trata de personas, incluyendo los siguientes datos: nombres y apellidos de la persona que retorna, aerolínea, número de vuelo, hora y lugar de llegada y otros datos necesarios para un adecuado recibimiento.
6. La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, mediante comunicación o vía correo electrónico institucional solicitará:

- A la Dirección de Servicios de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social en caso de que la víctima de trata de personas sea niña, niño o adolescente, y a la Dirección Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria de la Secretaría de Derechos Humanos en caso de que la víctima de trata de personas sea adulta, a fin de que gestionen y otorguen un cupo para acogimiento de las víctimas. Además, a través del Servicio Especializado de Protección Especial (SEPE-SDH), las citadas instituciones ejecutarán los procedimientos correspondientes para el recibimiento en puertos, aeropuertos o pasos fronterizos oficiales.
  - A la Policía Nacional a través de sus unidades especializadas, para el recibimiento de las víctimas de la trata de personas en puertos, aeropuertos o pasos fronterizos oficiales; y, para que realicen el parte policial correspondiente que será remitido a la Fiscalía General del Estado para la verificación e investigación respectiva y de ser procedente la judicialización del caso. Además, en el caso de que las víctimas de trata de personas sean niños, niñas y adolescentes solicitarán las medidas de protección ante la unidad judicial competente.
  - A la Dirección de Servicios Migratorios del Ministerio de Gobierno, para que gestione y acompañe en el ingreso de los servidores públicos delegados de las instituciones a los puntos de atención migratoria del puerto, aeropuerto o paso fronterizo para el recibimiento de la víctima de trata de personas y para que garantice que los procedimientos de control migratorio eviten su revictimización, tomando en cuenta que la víctima de trata de personas puede llegar con pasaporte de emergencia.
7. El Fiscal designado, una vez calificada la condición de riesgo, solicitará el ingreso de la víctima de la trata de personas al SPAVT de la Fiscalía General del Estado, quien realizará las coordinaciones interinstitucionales de atención y protección de la víctima. En el caso de que la víctima no acepte ingresar a dicho Sistema, se continuará con el procedimiento que se describe a continuación.
  8. Una vez que la víctima de la trata de personas llegue al Ecuador, será recibida en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo por los servidores públicos delegados de la Secretaría de Derechos Humanos y Policía Nacional. La Dirección Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria de la Secretaría de Derechos Humanos, realizará la contención en crisis y confirmará los datos familiares y domiciliarios para la posterior visita en territorio; mientras que la Policía

Nacional trasladará a la víctima de trata de personas niños, niñas y adolescentes hacia la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional; y, en el caso de personas adultas esto se desarrollará previo su consentimiento.

9. Una vez que la víctima de trata de personas sea ingresada a la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional o casa de acogida, el Ministerio de Inclusión Económica Social o la Secretaría de Derechos Humanos, según sea el caso, a través de este servicio brindará la atención y protección integral gratuita que debe incluir: alojamiento, alimentación, vestimenta, asesoramiento legal, y contención emocional e intervención en crisis para su estabilización emocional.
10. Si el caso aún no se ha judicializado y existen indicios de que el presunto delito de trata de personas se originó en territorio ecuatoriano, la Institución del Estado o Sociedad Civil que haya conocido el caso pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, para la verificación e investigación respectiva.

Ruta descrita en el presente gráfico.

Fiscalía General del Estado

Unidad Judicial

Unidad contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes - Policía Nacional

Dirección de Servicios de Protección Especial MIES

SEPE - SDH

DAPERWETT - SDH

¿Es NNA? <

Solicita de pr

Ordenan de pro

Cono

Gest en ac

+ L re

Gest en l acog



## 10.2. Fase de Atención y Protección Integral

Una vez que la víctima de trata de personas ha sido rescatada e ingresada a una Unidad de Atención de Acogimiento Institucional o Casa de Acogida, se procederá a ejecutar los procedimientos para atención y protección integral, conforme lo siguiente:

### 10.2.1. Atención y protección integral a las víctimas de trata de personas niños, niñas y adolescentes.

Las instituciones encargadas, en el ámbito de sus competencias deberán realizar las siguientes acciones:

1. El Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional realizará un informe psicosocial de las víctimas de la trata de personas niños, niñas y adolescentes y de su entorno familiar, con la finalidad de conocer sus necesidades que pueden ser:
  - Atención médica, psicológica o psiquiátrica;
  - Asesoramiento legal;
  - Reinserción educativa;
  - Reinserción laboral;
  - Legalización del estatus migratorio en el caso de personas extranjeras; o,
  - Cualquier otra necesidad que se identifique particularmente en el caso.

2. El Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional coordinará con el Ministerio de Salud Pública para que, a través de los establecimientos de salud más cercanos, brinde la atención integral en salud (médica, psicológica, psiquiátrica, entre otras), de acuerdo a la necesidad de las víctimas de trata de personas, proceso que se realizará dentro del término de dos días contados a partir de su ingreso a la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional.
3. El Ministerio de Salud Pública prestará la atención integral en salud (médica, psicológica, psiquiátrica, entre otras) de acuerdo a la necesidad de la víctima de trata de personas, garantizando la protección de sus derechos, a través de los establecimientos de salud. En el caso de violencia sexual la atención se realizará bajo la normativa vigente y sus protocolos, con el objeto de evitar su revictimización, la “Norma de Subsistema de referencia, derivación, contrarreferencia, referencia inversa y transferencia del Sistema Nacional de Salud”, entre otras.
4. El Ministerio de Inclusión Económica Social a través de las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado solicitará a las Direcciones Distritales del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda, la gestión para la obtención de cupos en establecimientos educativos públicos de sostenimiento fiscal, e instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la necesidad de las víctimas de trata de personas.
5. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva, definirá los lineamientos para la coordinación del proceso de reinserción escolar, con el fin de facilitar los procesos de ingreso, traslado y acompañamiento de estudiantes del Sistema Nacional de Educación, en las diferentes ofertas educativas, considerando los requerimientos del caso que garanticen el cumplimiento de sus derechos, guardando la reserva y confidencialidad de este.
6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con la víctima de trata de personas el ingreso a las instituciones de educación superior, previa aprobación del Equipo de Coordinación de Casos y a solicitud de la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.
7. La Secretaría de Derechos Humanos a través de las casas de acogida, según corresponda, articulará con la

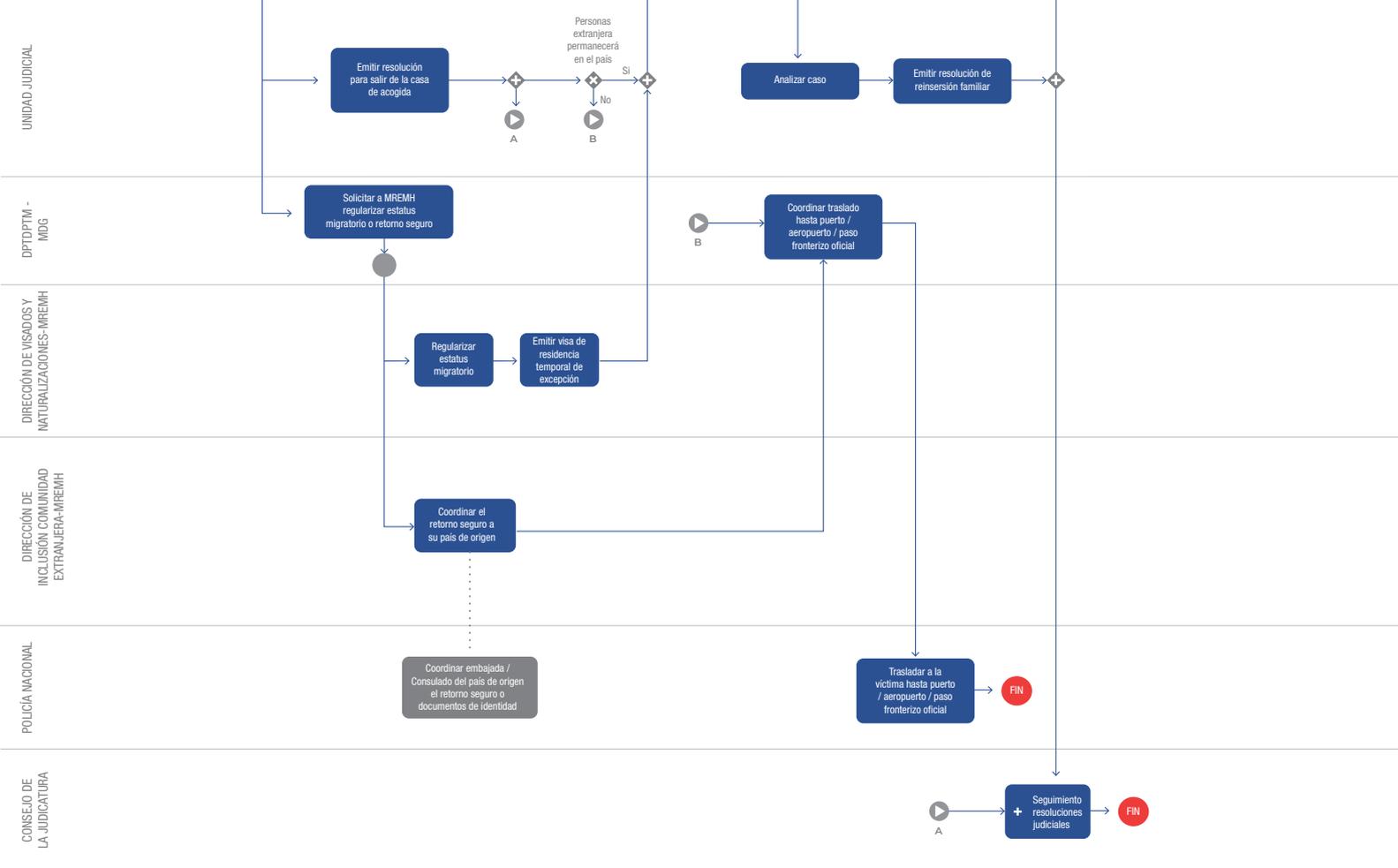
Coordinación de Empleos y Salarios del Ministerio del Trabajo la vinculación a una oferta de trabajo de las víctimas de trata de personas.

8. El Ministerio del Trabajo, a través de la Red Socio Empleo realizará la postulación de la víctima de trata mayor de 15 años en ofertas acordes a su perfil, cuando lo requieran.
9. El Ministerio de Inclusión Económica Social, evaluará la posibilidad de que la víctima de trata de personas pueda ser beneficiaria de sus programas sociales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
10. El Ministerio de Inclusión Económica Social a través de la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional, una vez que la niña, niño o adolescentes haya recibido la atención integral, y; que en la evaluación de la intervención se determine que existe las condiciones para la reinserción, solicitará a la unidad judicial competente la resolución para la reinserción a su núcleo familiar, familia ampliada u otra Unidad de Atención de Acogimiento Institucional. El Consejo de la Judicatura dará seguimiento a dichas resoluciones judiciales.
11. La jueza o juez competente que conoce el caso emitirá la resolución para que la víctima de trata de personas salga de la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional y sea reinsertada en su núcleo familiar, familia ampliada u otra Unidad de Atención de Acogimiento Institucional. El Consejo de la Judicatura dará seguimiento a estas resoluciones judiciales.
12. El Ministerio de Inclusión Económica Social a través de la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional realizará el proceso de reinserción, siempre y cuando la evaluación de la intervención determine que existe las condiciones para una reinserción familiar y prepara al niño, niña o adolescente y a su familia para la misma
13. En el caso de que la víctima de trata de personas sea extranjera y requiera de regularización migratoria, el Ministerio de Inclusión Económica Social a través de las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado informará de manera inmediata a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, para que soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la regularización de su estatus migratorio o para la coordinación del retorno seguro, según la solicitud realizada por la víctima de trata de personas.
14. La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, informará

del caso a las Direcciones de Inclusión a la Comunidad Extranjera y de Visados y Naturalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mismas que coordinarán con la Embajada o Consulado del país de origen de la víctima de trata de personas para su retorno seguro o para la obtención de los documentos necesarios para la regularización de su estatus migratorio. El retorno seguro se desarrollará si la víctima no corre riesgo en el lugar de origen y se aplicará el principio de no devolución, para lo cual se tomará en cuenta el informe de la autoridad competente.

15. El Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado, solicitará a la Unidad Judicial competente la resolución para la salida de la víctima de trata de personas niño, niña o adolescente extranjera.
16. La jueza o juez competente que conoce el caso emitirá la resolución para que la víctima de trata de personas extranjera salga de la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional y sea trasladada al puerto, aeropuerto o paso fronterizo oficiales y pueda salir del país, respetando el principio de no devolución. El Consejo de la Judicatura podrá dar seguimiento a estas resoluciones judiciales.
17. La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, mediante correo electrónico u otro medio tecnológico gestionará con la Policía Nacional el traslado de la víctima de trata de personas hasta el puerto, aeropuerto o paso fronterizo oficiales, según resolución del juez competente.
18. En caso de que la víctima extranjera desee permanecer en el Ecuador, la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, previo a la recomendación del Equipo de Casos, solicitará a la Dirección de Visados y Naturalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la visa de residencia temporal de excepción.
19. La Dirección de Visados y Naturalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, otorgará visa de residencia temporal de excepción a las víctimas extranjeras de trata de personas.

Ruta descrita en el presente gráfico.



## 10.2.2. Atención y protección integral a las víctimas de trata de personas adultas.

Las instituciones encargadas de la protección integral de las víctimas de trata de personas adultas, de acuerdo con sus competencias deberán realizar las siguientes acciones.

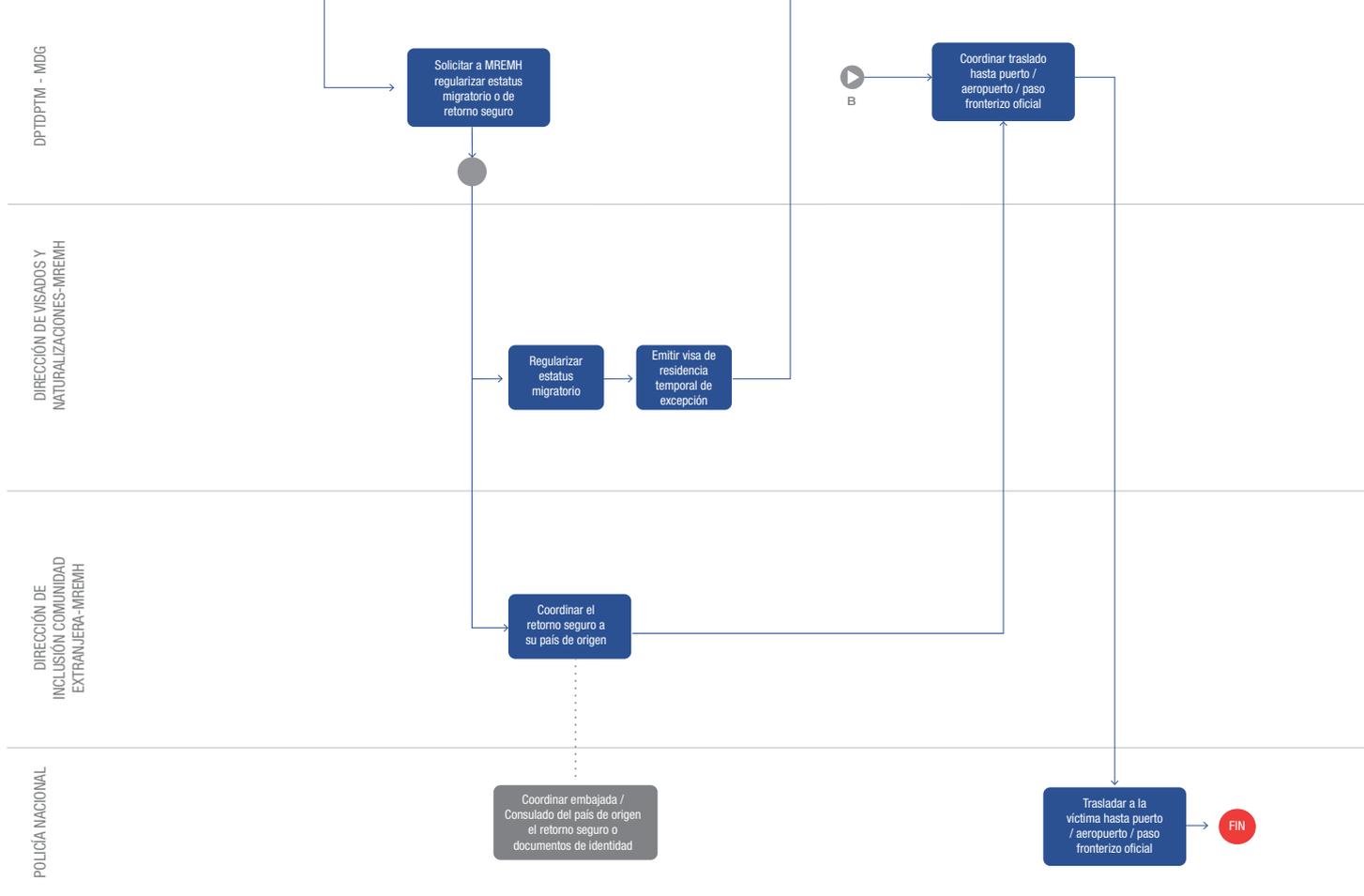
1. La Secretaría de Derechos Humanos, a través de las casas de acogida deberá realizar un informe psicosocial de las víctimas adultas y de su entorno familiar, con la finalidad de conocer las necesidades de la misma:
  - Atención médica, psicológica o psiquiátrica;
  - Asesoramiento legal;
  - Reinserción educativa;
  - Reinserción laboral;
  - Legalización del estatus migratorio; o,
  - Cualquier otra necesidad que identifique particularmente en el caso.
2. La Secretaría de Derechos Humanos, a través de las casas de acogida, coordinará con el Ministerio de Salud Pública para que, a través de los establecimientos de salud más cercanos, brinde la atención integral en salud (médica, psicológica, psiquiátrica, entre otras) de acuerdo con la necesidad de las víctimas de trata de personas, proceso que se realizará dentro del término de dos días contados a partir de su ingreso.
3. El Ministerio de Salud Pública a través de sus establecimientos brindarán la atención integral en salud (médica, psicológica, psiquiátrica, entre otras) de acuerdo con las necesidades de las víctimas, garantizando la protec-

ción de sus derechos y evitando su revictimización de conformidad a la normativa vigente.

4. La Secretaría de Derechos Humanos a través de las casas de acogida, coordinará con las Direcciones Distritales del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la obtención de cupos en escuelas, colegios, institutos superiores o universidades de acuerdo con la necesidad de las víctimas de trata de personas.
5. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Distrital, gestionará la reinserción escolar para la continuación de los estudios, incluyendo la opción de Bachillerato a Distancia entre otras ofertas educativas en establecimientos educativos públicos de sostenimiento fiscal y tomando en cuenta las recomendaciones respecto a la situación de salud, social y emocional de la víctima de trata de personas.
6. 6) solicitará a las Direcciones Distritales del Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, según corresponda, la gestión para la obtención de cupos, e instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la necesidad de las víctimas de trata de personas.
7. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Garantizará la participación en los procesos de otorgamiento de becas para realizar estudios superiores dentro de los programas creados para el efecto en instituciones de educación superior públicas, previa aprobación del Equipo de Casos y a solicitud de la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno.
8. La Secretaría de Derechos Humanos a través de las casas de acogida, según corresponda, articulará con el Ministerio del Trabajo la vinculación a una oferta de trabajo de las víctimas de trata de personas.
9. El Ministerio del Trabajo a través de la Red Socio Empleo realizará la postulación de la víctima de trata de personas a las ofertas laborales existentes acorde a su perfil y la vacante disponible.
10. El Ministerio de Inclusión Económica y Social, evaluará la posibilidad de que la víctima de trata de personas pueda ser beneficiaria de distintas modalidades de transferencias monetarias. (Programas y servicios del MIES).
11. Una vez que finalice el proceso de atención y protección integral en acogimiento, la Secretaría de Derechos Humanos a través de la casa de acogida realizará el proceso de reinserción social o familiar.

12. En el caso de que la víctima de trata de personas sea extranjera, la Secretaría de Derechos Humanos a través de las casas de acogida informará de manera inmediata a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, para la regularización de su estatus migratorio o para la coordinación del retorno seguro, según sea lo solicitado por la víctima de trata de personas.
13. La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, informará del caso a la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, misma que coordinará con la Embajada o Consulado del país de origen de la víctima de trata de personas para su retorno seguro o para la obtención de los documentos necesarios para la regularización de su estatus migratorio. El retorno seguro se desarrollará si la víctima no corre riesgo en el lugar de origen y se aplicará el principio de no devolución, para lo cual se tomará en cuenta el informe de la autoridad competente.
14. La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, mediante correo electrónico u otro medio tecnológico gestionará con la Policía Nacional el traslado de la víctima de trata de personas hasta el puerto, aeropuerto o paso fronterizo oficiales, según resolución de la autoridad competente.
15. En caso de que la víctima extranjera desee permanecer en el Ecuador, la Secretaría de Derechos Humanos a través de la casa de acogida informará a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno para que se inicie el proceso de emisión de la visa de excepción.
16. La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, previo a la recomendación del Equipo de Casos, solicitará a la Dirección de Visados y Naturalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la visa de residencia temporal de excepción.
17. La Dirección de Visados y Naturalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, otorgará visa de residencia temporal de excepción a las víctimas de trata de personas extranjeras.

Ruta descrita en el presente gráfico.



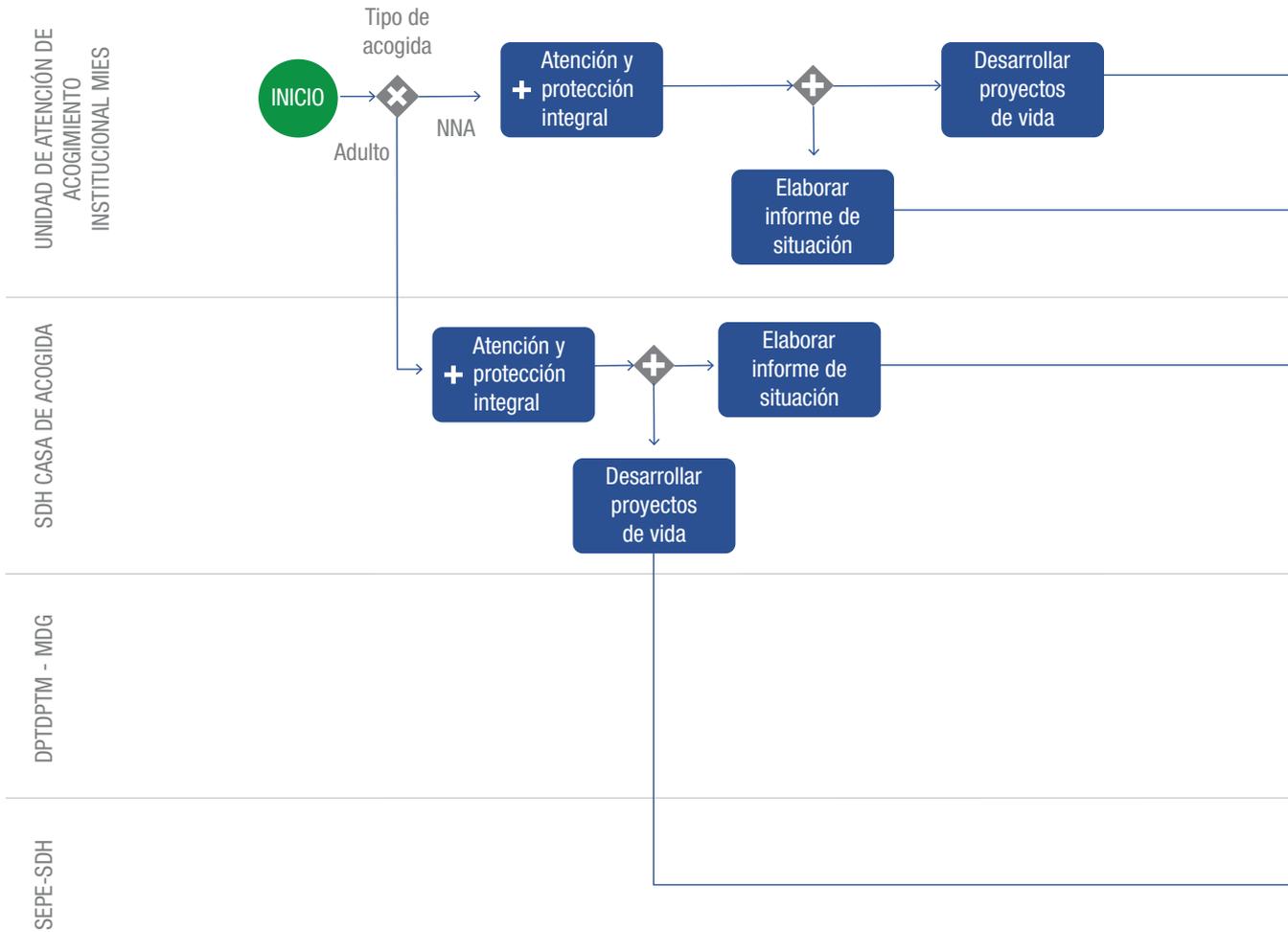
### 10.3. Fase de Seguimiento.

Las instituciones, en el ámbito de sus competencias, monitorearán la situación de la víctima de la trata de personas, en el caso de que sea reinsertada a su familia y/o ubicada en otro centro de acogimiento, debiendo identificar si existe riesgo de que la víctima pueda ser captada nuevamente por los tratantes, para lo cual se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

1. El Ministerio de Inclusión Económica Social a través de la Unidad de Atención de Acogimiento Institucional, remitirá a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, informes trimestrales sobre la situación de las víctimas niños, niñas y adolescentes de trata de personas que se encuentran en acogimiento. Además, garantizarán que las Unidades de Atención de Acogimiento Institucional u otras modalidades alternativas de cuidado desarrollen y ejecuten el proyecto de vida para las y los adolescentes a partir de los 15 años de edad, en el marco del proceso de autonomía, identificando sus expectativas y necesidades que le permita la restitución integral de sus derechos humanos y su inclusión social.
2. La Secretaría de Derechos Humanos a través de las casas de acogida remitirá a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, informes trimestrales sobre la situación de las víctimas adultas de trata de personas que se encuentran en acogimiento. Además, conjuntamente con la víctima ayudará a planificar su proyecto de vida, identificando sus expectativas y necesidades que le permita la restitución integral de sus derechos y su inclusión social.
3. La Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, ingresará al REGISTRATT, los números de informes remitidos por el Ministerio de Inclusión Económica Social y de la Secretaría de Derechos Humanos.
4. La Secretaría de Derechos Humanos realizará a través de los Servicios Especializados de Protección Especial (SEPE) el seguimiento de la situación de las personas sobrevivientes de trata de personas tanto en niños, niñas, adolescentes como adultas, por el lapso de un año en los ejes psicológicos y de trabajo social; y, a través de la Dirección Atención, Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria, elaborará un informe condensado semestral de cada caso y lo remitirá a la Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno, quien ingresará en el REGISTRATT.

Ruta descrita en el presente gráfico.

**PROTOCOLO ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS - SEGUIMIENTO**





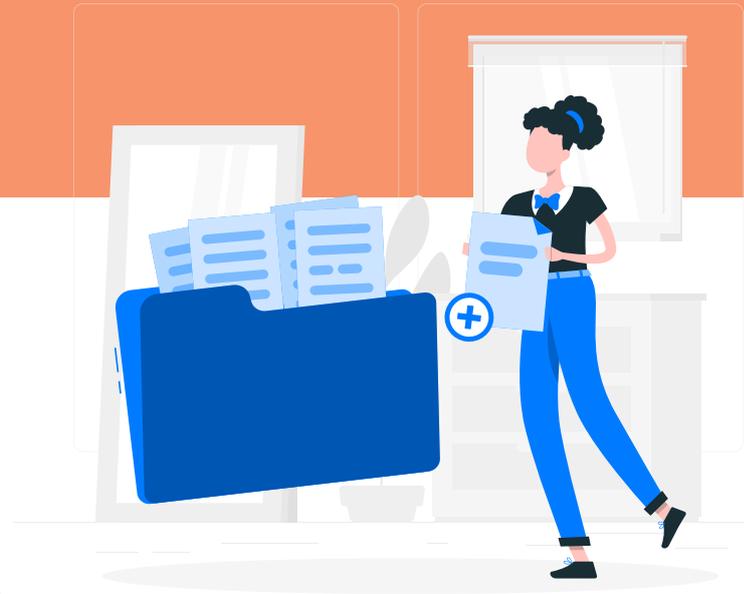
# 11

## ANEXOS

### 11.1. Documento de Registro de derivación de casos

#### Objetivo:

Derivar a las instancias competentes para respuestas integrales



**Esta ficha se aplica:**

- a. Cuando se solicite una prestación de un servicio para el acceso a un derecho por parte de alguna instancia competente.
- b. Cuando se hubiere recibido un requerimiento de referencia por parte de alguna instancia del sistema para la atención de la persona.

**Ejemplo de posibles necesidades identificadas para el proceso de derivación de casos en relación a la protección integral a víctimas de trata de personas:**

- a. Investigación policial
- b. Alojamiento / acogimiento
- c. Atención primaria de salud o atención integral de salud
- d. Atención médica/provisión de medicamentos
- e. Intervención quirúrgica
- f. Alimentación
- g. Patrocinio legal
- h. Repatriación
- i. Retorno a su país origen
- j. Trámites consulares
- k. Regularización migratoria
- l. Búsqueda de familiares
- m. Investigación social
- n. Otros (especifique)

| <b>DOCUMENTO DE REGISTRO DE DERIVACIÓN DE CASOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL<br/>A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS</b> |                     |
|--|---------------------|
| <b>Descripción del hecho:</b> .....  |                     |
| <b>Datos de la víctima de trata de personas</b>  |                     |
| Nombres y apellidos: .....   | Nacionalidad: ..... |
| Edad: .....  | Sexo: .....         |
| Número de Identificación: .....  |                     |
| Lugar que fue rescatada: .....   |                     |
| <b>Nro. Denuncia (en caso de contar con este):</b> .....   |                     |
| <b>Necesidades emergentes identificadas</b> .....  |                     |
| <b>Datos del victimario (en caso de contar con estos)</b>  |                     |
| Nombres y apellidos: .....   | Nacionalidad: ..... |
| Edad: .....  | Sexo: .....         |
| Número de Identificación: .....  |                     |
| <b>A quien se refiere el caso y fecha:</b> .....   |                     |
| <b>Acciones a realizar:</b> .....  |                     |
| <b>Personal responsable que recibe el documento:</b> .....   |                     |
| <b>Actividades realizadas/respuestas:</b> .....  |                     |
| <b>Mecanismo de seguimiento:</b> .....   |                     |

**Firma quien refiere:** .....

**Firma quien recibe:** .....

## 11.2. Descripción de figuras de los flujos

**Evento:** Un evento representa algo que ocurre o puede ocurrir durante el curso de un proceso.



**Compuertas:** Se emplea para controlar la divergencia o convergencia de la secuencia de flujo. Éstas determinan ramificaciones, bifurcaciones, combinaciones y fusiones del proceso.



**Artefactos:** Son usados para proveer información adicional sobre el proceso. Otorgan flexibilidad a la notación para expresar diferentes contextos en forma apropiada.



**Actividad:** Representa el trabajo realizado dentro de una organización.



**Canales:** Los canales se usan para organizar los aspectos de un proceso en un diagrama.



**Pool**

Es un contenedor de procesos simples (contiene flujos de secuencia dentro de las actividades)



**Lane**

Es una sub-partición dentro del proceso. Los lanes se utilizan para diferenciar roles internos, posiciones, departamentos, etc.



**Fase**

Es una sub-partición dentro del proceso. Puede indicar diferentes etapas durante el mismo

**Objetos de conexión:** Son líneas que conectan los objetos de flujo del proceso.



**Flujo de Secuencia**

Es utilizado para mostrar el orden en el que las actividades se ejecutarán dentro del proceso



**Flujo de Anotación**

Se utiliza para asociar información y artefactos con objetos de flujo



# MINISTERIO DE GOBIERNO

DEL ECUADOR

